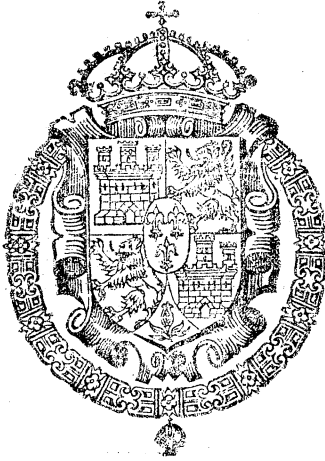


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	20
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALEARRE Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Sin embargo de lo resuelto por regla general en Real orden de 24 de Abril del año próximo pasado para los buques de vapor que se dedican al tráfico interior de los puertos; accediendo S. M. el REY (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Juan Tapias, vecino de Vigo, ha venido en disponer que a la lancha de vapor de su propiedad nombrada *Vigo*, de sólo ocho caballos de fuerza, no se la obligue a llevar un primero ó segundo maquinista, bastando sólo para su manejo un ayudante ó fogonero práctico, y que esta resolucion tenga carácter de generalidad para las embarcaciones menores de vapor de ménos de 20 caballos nominales de fuerza de máquina que se dedican a remolcadores ó al tráfico interior de puertos.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1879.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion á la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Granada, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por concurso conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del donativo de 400 obras científicas y literarias en 986 volúmenes, y de 664 folletos que con destino á la Biblioteca de la Escuela especial de Ingenieros de Minas ha hecho la Excelentísima Sra. Doña Ana Juez Sarmiento, viuda del antiguo Profesor que fué de la Escuela D. Lino Peñuelas, S. M. ha tenido á bien disponer se den las gracias á dicha señora por su celo é interés en pro de la enseñanza, y que se haga público por medio de la GACETA tan generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La aplicacion de los principios de higiene á las Escuelas es una necesidad cada dia más imperiosa á medida que se propaga la enseñanza y crece la poblacion escolar. Demostrado está por la observacion y los estudios de los hombres de ciencia que ni las reglas generales de la Pedagogía, ni el más solícito afán de los Maestros pueden evitar de un modo absoluto los peligros y las contingencias á que en aquellos establecimientos se hallan expuestos los niños; siendo hoy un axioma, por nadie puesto en duda, la conveniencia de la intervencion de los Profesores de las ciencias médicas en todas las Escuelas, y muy especialmente en las que más corta es la edad y mayor el número de los niños que á ellas asisten. Así, pues, en la Escuela-modelo de párvulos que para la práctica del sistema de *Jardines de la infancia* se ha de inaugurar en breve, y á la que han de asistir 200 ó más niños de uno y otro sexo, es preciso que el Gobierno dé el ejemplo en lo que se refiere á higiene escolar á fin de que este ensayo, que no puede ménos de producir satisfactorios resultados, sirva de experiencia que estimule el celo y despierte el deseo de introducir esta mejora en las Diputaciones y Ayuntamientos encargados por la ley del sostenimiento de la enseñanza popular. En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La asistencia y vigilancia higiénica de la Escuela-modelo de párvulos estará á cargo de un Profesor de Medicina nombrado por esa Direccion general.

2.º Sus obligaciones serán:

Primera. Visitar diariamente la Escuela, y reconocer á los niños y niñas que á ella asisten, haciendo las prescripciones oportunas respecto á los que presentasen indicios ó síntomas de alteracion en su salud, disponiendo que sean retirados de las clases y enviados á sus casas desde luego cuando lo considerase necesario.

Segunda. Dar las instrucciones convenientes al Maestro-regente para la calefaccion, ventilacion y reglas especiales de salubridad de las salas de trabajo y recreo.

Tercera. Dirigir y prescribir la forma, tiempo y demás condiciones de los baños de que pueden hacer uso los niños y niñas en la misma Escuela.

Cuarta. Hacer presente en las conferencias mensuales, que con arreglo al art. 19 del reglamento de la Escuela ha de celebrar el personal de la misma, las reglas que á su juicio convenga observar en la distribucion del tiempo y del trabajo de los alumnos, y para cuanto tenga relacion con la salud y desarrollo físico de los mismos.

Quinta. Presentar todos los años en el mes de Enero en esa Direccion una Memoria que comprenda las observaciones deducidas del estudio y de la asistencia diaria á la Escuela, así como las reformas y mejoras que crea necesarias ó útiles.

3.º El Profesor encargado de este servicio disfrutará una gratificacion anual de 750 pesetas, que en el presente ejercicio se abonarán con cargo á las economías que resulten en el cap. 8.º, art. 1.º, por el concepto de personal de la Escuela-modelo de párvulos del presupuesto de este Ministerio, incluyéndose la partida correspondiente en el que ha de formarse para el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LAS CRUCES DEL MÉRITO MILITAR BLANCAS CONCEDIDAS Á INDIVIDUOS DE LA CLASE CIVIL.

D. José Salarich Jimenez, cruz blanca de primera clase, por Real orden de 8 de Octubre último.

D. Francisco Vazquez Gomez, cruz blanca de segunda por Real orden de 24 del mes próximo pasado. Madrid 18 de Marzo de 1879.

El Subsecretario,
 Fructuoso de Miguel.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallon del segundo regimiento de infantería de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrió y crédito que dejaron á su defuncion (1).

Joaquin Blasco Bagan, soldado, hijo de Joaquin y de María, natural de Artaña, provincia de Castellon; falleció en Palma Soriano de fiebre biliosa el 11 Diciembre 1869, dejando un crédito de 4 pesetas 87 céntimos.

Antonio Fernandez Cabarcos, soldado de la cuarta compañía, hijo de Pedro y de Eugenia, natural de Flavilla, provincia de la Coruña; falleció en Palma Soriano de fiebre biliosa el 9 Diciembre 1869, dejando un crédito de 12'41.

Juan Fernandez Rodriguez, soldado, hijo de Juan y de Ana, natural de Colmenar, provincia de Málaga; falleció en Palma Soriano de fiebre biliosa el 10 Diciembre 1869, dejando un crédito de 4'42.

Joaquin Portella Fernandez, soldado de la tercera compañía, hijo de Indalecio y de Antonia, natural de la Coruña, provincia de id.; falleció en Palma Soriano de fiebre biliosa el 15 Diciembre 1869, dejando un crédito de 15'25.

Manuel Monteá Suarez, soldado de la segunda compañía, hijo de Bautista y de Rosa, natural de Benicarló, provincia de Castellon; falleció en Palma Soriano del cólera el 15 Diciembre 1869, dejando un crédito de 20'43.

Emilio Gutierrez y Gutierrez, cabo de cornetas de la Plana Mayor, hijo de padre incógnito y de Andrea, natural de la Coruña, provincia de id.; falleció en Palma Soriano de fiebre amarilla el 16 Diciembre 1869, dejando un crédito de 80'58.

Juan Laurel Escobar, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Francisca, natural de Ajer, provincia de Lérida; falleció en el destacamento de Venta-Casanova del cólera el 13 Diciembre 1869, dejando un crédito de 3'21.

Ezequiel Perez Orden, soldado, hijo de Victor y de Marcelina, natural de Cabrejar del Pinar, provincia de Soria; falleció en el destacamento de Venta-Casanova del cólera el 18 Diciembre 1869, dejando un crédito de 3'49.

Valentin Almazan Sotriñajar, soldado, hijo de Domingo y de Rafaela, natural de Asin Aron, provincia de Madrid; falleció en el destacamento de Venta-Casanova del cólera el 16 Diciembre 1869, dejando un crédito de 8'96.

Francisco Alcaraz Beldan, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Mariana, natural de Alcoy, provincia de Valencia; falleció en Palma Soriano de fiebre biliosa el 12 Diciembre 1869, dejando un crédito de 35'95.

Fernando Vidal Gomez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Lagranja, provincia de Leon; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 16 Agosto 1869, dejando un crédito de 45'38.

Ramon Córdido Fávila, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Amalia, natural de Ferrol, provincia de la Coruña; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 21 Agosto 1869, dejando un crédito de 18'47.

Lino Lopez Diaz, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de María, natural de Ramel, provincia de Lugo; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 11 Setiembre 1869, dejando un crédito de 31'29.

Francisco Fernandez Espada, cabo segundo de la primera compañía, hijo de José y de Aquilina, natural de Ribadela, provincia de Zamora; falleció en Cobre del cólera el 20 Diciembre 1869, dejando un crédito de 52'49.

Juan Ferdi Casado, soldado, hijo de Francisco y de Paula, natural de Guocmet, provincia de Zaragoza; falleció en Cobre del cólera el 19 Diciembre 1869, dejando un crédito de 6'11.

José Balverdu Petecha, soldado, hijo de Sebastian y de Maria, natural de Poveda, provincia de Tarragona; falleció en Cobre del cólera el 19 Diciembre 1869, dejando un crédito de 8'91.

Isidro Leon Gil, soldado, hijo de Ramon y de Gerarda, natural de Sonequé, provincia de Huesca; falleció en Cobre del cólera el 17 Diciembre 1869, dejando un crédito de 22'12.

Francisco Gargallo Telos, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Lojano, provincia de Castellon; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 15 Diciembre 1869, dejando un crédito de 18'29.

Mariano Sanz Fernandez, soldado de la segunda compañía, hijo de Martin y de Primitiva, natural de Sandete, provincia

(1) Véase la GACETA de ayer.

de Cuenca; falleció en Santiago de Cuba de fiebre amarilla el 27 Noviembre 1869, dejando un crédito de 47'63.

Segundo Aranda Lapiña, soldado de la quinta compañía, hijo de Carlos y de Manuela, natural de Aldinela de Agreda, provincia de Soria; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 5 Diciembre 1869, dejando un crédito de 30'74.

Domingo Domencch, soldado de la segunda compañía, hijo de Salvador y de Isabel, natural de Rot, provincia de Tarragona; falleció en Remang.s de calenturas el 21 Diciembre 1869, dejando un crédito de 0'34.

Joaquín de Luque Millan, soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Córdoba, provincia de id.; falleció en Remang.s de calenturas el 19 Diciembre 1869, dejando un crédito de 3'94.

Hilario Martínez, soldado, hijo de Modesto y de María, natural de Sillio, provincia de Santander; falleció en Remang.s de fiebre amarilla el 22 Diciembre 1869, dejando un crédito de 23'24.

Tedío Calvo Perez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Gumiel de Izan, provincia de Burgos; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 24 Diciembre 1869, dejando un crédito de 4'86.

Antonio Acín Casajús, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de Teresa, natural de Villarrun, provincia de Huesca; falleció en Cobre del cólera el 23 Diciembre 1869, dejando un crédito de 30'35.

Isidro Borra y Dorra, soldado, hijo de Bernardo y de María, natural de Olot, provincia de Gerona; falleció en Cobre del cólera el 26 Diciembre 1869, dejando un crédito de 17'34.

Francisco Centellas Salvador, soldado de la quinta compañía, hijo de Juan y de Rosa, natural de Ares, provincia de Valencia; falleció en Venta-Casanova de fiebre perniciosa el 23 Diciembre 1869, dejando un crédito de 5'17.

Salvador Oliver A'tés, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Lafibro, provincia de Tarragona; falleció en Cuba del cólera el 6 Enero 1870, dejando un crédito de 32'90.

Deogracias Pilar Martínez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Carlos y de Catalina, natural de Manciles, provincia de Burgos; falleció en Cuba de fiebre álgida el 6 Enero 1870, dejando un crédito de 3'30.

Manuel Iglesias Cuello, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Hermenegilda, natural de Torfoleda, provincia de Salamanca; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 5 Enero 1870, dejando un crédito de 43'04.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canónico, de la Universidad de Granada, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica

forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y sección, siempre que tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físicas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Ciencias físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigi-

bles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual pesetas.
Redondela, con Arancel de 2 miriámetros.	14.400
Traviesas, con Arancel de 2 miriámetros...	3.600
Silleiro, con Arancel de 2 miriámetros...	800
La Guardia, con Arancel de 2 miriámetros.	1.200
	20.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.335 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Redondela, Traviesas, Silleiro y La Guardia, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 22 de Febrero de 1879.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.025.916'46	6.841.469'05
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.844.618'64	2.682.542'78	
	Idem de tres á seis id.....	467.531'01	554.259'59	
	Idem á más tiempo.....	102.621'96	"	
	Documentos á cobrar cuenta ajena.....	2.414.771'61	3.236.802'37	2.414.771'61
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	10.000.000	"	
	Comisionados.....	1.894.231'84	"	
	Ayuntamiento de la Habana.....	3.177.653'23	"	
	Sucursales.....	515.077'73	2.425.860'64	
	Créditos vencidos.....	55.903'04	2.963.481'37	
Cuentas varias.....	"	7.365.505'44		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			45.639.865'86	12.754.847'65
Propiedades.....	Fincas.....	15.604'43	220.006'03	
	Moviliario.....	3.744'97	6.747'63	
	Acciones varias.....	43.281'23	4.218'85	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	3.528'60	42.578'78	37.630'65
	Generales.....	11.459'56	23.778'35	
			14.988'46	66.357'43
			23.133.172'44	71.112.427'61
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			310.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.186.617'80	8.782.482'23	
	Depósitos sin interés.....	361.372'46	472.667'44	
	Dividendos atrasados.....	19.760	68.244'85	
	Idem corriente, núm. 45.....	"	94.640	
Billetes emitidos.....			5.567.750'26	9.418.034'22
Otras obligaciones.....	Por el Banco.....		15.385.544'20	
	Emision de guerra.....		45.805.970'90	
	Empréstito de 25 millones.....	4.856.519'59	"	61.191.515'40
	Corresponsales.....	11.096'32	40.639'40	
Intereses.....	Contrato de contribuciones.....	"	499.669'78	
	Cuentas varias.....	6.175.329'47	"	
Ganancias y pérdidas.....	Por cobrar.....	1.120.416'80	101.052'21	8.042.945'08
	Por liquidar.....	5.020'75	127.734'49	240.329'18
			1.185.437'55	228.786'40
			26.472'19	33.762'71
			23.133.172'44	71.112.427'61

Habana 22 de Febrero de 1879.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Estella, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia, y en unión de la lotería nacional, una res de cerda, donada gratuitamente para dicho fin, cuyos productos deberán aplicarse al sostenimiento del Santo Hospital y Misericordia de la expresada ciudad; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el importe del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Presidente de la Asociación de católicos de la ciudad de Motril, en la provincia de Granada, para rifar en unión de la lotería nacional un cuadro representando una imagen de la Divina Pastora, donado gratuitamente para dicho fin, y cuyos productos deberán aplicarse á la reparación del templo de Capuchinos de aquella ciudad; quedando obligada la referida Asociación á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Comisión especial Arancelaria.

Contestación al interrogatorio sobre las valoraciones y sus clasificaciones de los tejidos de lana (1).

48.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE CÓRDOBA.

Excmo. Sr.: La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, invitada por V. E. para emitir dictamen acerca de cuestion tan importante y trascendental como es la clasificación y valoración arancelaria de los tejidos de lana, tiene el honor de manifestar á V. E. su franca y leal opinion con toda imparcialidad en tan debatido asunto.

La industria manufacturera de nuestro país, que goza de tantos privilegios protectores, se agita ahora, como siempre que se trata de la reforma de los Aranceles, buscando el aumento de las valoraciones para la importación de tejidos de lana que hagan dificultar el comercio con los países extranjeros, especialmente con Francia é Inglaterra.

Alegan los fabricantes españoles como causa principal de la crisis por que atraviesa la industria lanera los errores de las clasificaciones y valoraciones de las lanas, y no es verdaderamente esta causa la que determina su situación. La crisis industrial es general en toda Europa, y no afecta sólo á esta clase, sino á otras también muy importantes; y en nuestro país, que casi en general se dedica á la agricultura, ha influido mucho en el malestar que aqueja á todas las clases las malas cosechas, efecto de los años de sequía que se han sucedido. De aquí nace en gran parte la disminución del consumo; y como por otro lado la industria siempre creciente no se abre nuevos mercados, resulta que la mayor parte de las fábricas de tejidos cierran sus talleres por tener los almacenes llenos de existencias.

También es cierto que la industria española no produce con tanta perfección y economía como la extranjera, aquí donde las materias primas son tan abundantes que se exportan á otros países, importándonos á su vez el producto elaborado más barato que lo produce la industria nacional.

Estúdiense nuevos procedimientos y mecanismos; mejórese el estado económico de las industrias, y produciendo abundante y barato no será nunca temible la competencia de los tejidos extranjeros cuando esté bien surtido el comercio interior de los géneros del país.

Ahora, he aquí el dictamen de contestación que, según el criterio de esta Junta, debe informarse á V. E. sobre los valores y clasificación de los tejidos de lana.

A la pregunta 1.ª

Que las partidas en que se halla dividido el tercer grupo de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 no corresponden á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados.

A la pregunta 2.ª

Será conveniente que cada grupo tenga su método y clasificación especial; pero con respecto al grupo 3.ª de la clase 6.ª, no bastan las partidas en que actualmente se halla dividido para clasificar bien todos los tejidos de lana pura y sus mezclas. La Junta propone á continuación las partidas de que debe componerse ese grupo:

CLASE 6.ª

Partidas.	Tercer grupo.—Tejidos.
433	Alfombras.
434	Fieltros.
435	Mantas de lana pura.
436	Paños delgados y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo.
437	Tejidos del ramo de pañería, de lana, pelo ó borra, siempre que tengan la urdimbre de algodón, y las felpas y astracanes de las mismas materias.
438	Los demás tejidos de lana pura.
Nueva.	Paños gruesos de lana pura ó con mezcla de borra.
Idem.	Tejidos de lana con mezcla de algodón ó de otras materias.
439	Tejidos de punto de lana.
440	Tejidos de cerda ó crin.

A la pregunta 3.ª

Existiendo la conveniencia de reformar la división y clasificación de las partidas de que se compone el grupo 3.ª de la clase 6.ª del Arancel vigente, la Junta propone la siguiente valoración con arreglo á la agrupación hecha en la respuesta anterior:

(1) Véase la GACETA de ayer.

CLASE 6.ª

Partidas.	Tercer grupo.—Tejidos.	Pesetas.
433	Alfombras, 400 kilogramos.....	475
434	Fieltros, kilogramo.....	3
435	Mantas de lana pura, id.....	8
436	Paños delgados y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo, idem.....	26
437	Tejidos del ramo de pañería, de lana, pelo ó borra, siempre que tengan la urdimbre de algodón, y las felpas y astracanes de las mismas materias, id.....	7
438	Los demás tejidos de lana pura, id....	42
Nueva.	Paños gruesos de lana pura ó con mezcla de borra, id.....	40
Idem.	Tejidos de lana con mezcla de algodón ó de otras materias, id.....	9
439	Tejidos de punto de lana, id.....	46
440	Tejidos de cerda ó crin, id.....	48

A la pregunta 4.ª

La clasificación actual de los tejidos de lana ofrece el inconveniente, para la fijación equitativa de los valores con arreglo á la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles, que debiendo hacerse tomando el precio tipo del género de la especie de importación más abundante para la imposición del derecho, resulta que la especie de importación más abundante en este grupo de tejidos de lana son los más baratos, que aparecen muy gravados con derechos, deduciéndose de aquí que la fijación de los valores no es todo lo equitativa que fuera de desear.

Esta Junta cree oportuno indicar que sería más justo fijar los derechos *ad valorem*, tomando el precio oficial del género de las facturas originales que se exhibirían desde luego por el comerciante en las Aduanas ó puntos de adeudo de costas y fronteras.

A las preguntas 5.ª y 6.ª

La Junta opina que la especie de importación más abundante de la clasificación que se propone la forman las clases bajas comprendidas en las partidas 433 y la nueva anterior á la 439, estimando desde luego la importación de esta manera: 60 por 100 á la importación de las clases bajas. 30 por 100 en las clases medias. 40 por 100 en las clases superiores.

A la pregunta 7.ª

Es difícil contestar en términos exactos á esta pregunta por carecer de datos para ello, y no poder fijar por lo tanto los valores efectivos que tuvieron cada una de las especies de tejidos de lana de más abundante importación en el año de 1876; pero esta Junta propone como aceptables las valoraciones que deja anotadas en la contestación á la pregunta 3.ª de este interrogatorio.

Tal es el dictamen que, aprobado en sesión de 17 del actual, eleva esta Junta de Agricultura, Industria y Comercio á la consideración de la Comisión especial Arancelaria que V. E. tan dignamente preside.

Córdoba 18 de Enero de 1879.—El Comisario, Presidente, Juan R. Méndez.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Juan de Dios de la Fuente.

49.

CONTESTACION DEL COMITÉ ARANCELARIO DEL CONDADO DE YORK (INGLATERRA).

Excmo. Sr.: La clasificación de las tres categorías es bastante terminante para comprender en ella la diversidad de artículos que las forman: núm. 433, alfombras; núm. 434, fieltros; núm. 435, mantas. Por otra parte, las manufacturas número 437, tejidos de punto, y núm. 440, tejidos de cerda y crin, corresponden á otros distritos; y el núm. 438, otros tejidos de lana, será tomado en cuenta por el Tribunal de Comercio de Bradford. Con respecto al núm. 433, alfombras, hay que observar que el derecho convencional de 425 pesetas es el 40 por 100 *ad valorem* sobre las calidades mejores, mientras que las inferiores pagan quizás el doble. En el núm. 435, mantas, el derecho de 2 pesetas viene á ser 100 por 100 sobre las calidades inferiores.

A la pregunta 1.ª

Con respecto al núm. 136 y 139, cree este Comité que la clasificación de aquel Arancel no describe los artículos que comprende con la claridad necesaria á fin de evitar dudas ó cuestiones. El núm. 436 se refiere á paños y á las demás telas de lana, pañería, ya sean de lana pura ó con mezcla de algodón. Estas adeudan en la tarifa convencional 5 pesetas, y en la tarifa general 8 pesetas por kilogramo. El núm. 439, tejidos de borra, de pelo, de astracán, felpudos y sus similares, aunque tengan mezcla de algodón, á 460 pesetas el kilogramo. El Comité no cree posible la división de lana pura y lana, ó entre los residuos que se llaman borra y los desperdicios. Parece no ser posible determinar si un tejido está compuesto de lana pura, de borra ó de desperdicios, ó si es mezcla de los tres; porque, tratase como se quiera, y de cualquier modo que se obtenga, sometiendo á la única prueba científica posible, que es el microscopio, tendrá siempre la apariencia característica de lana, hállese ó no en su estado natural. De esto se deduce que cualquier tejido de lana que sea examinado por un empleado de Aduanas será clasificado conforme á su apreciación individual ó presunto conocimiento; y de aquí que estos artículos se clasifiquen de distintas maneras en distintas Aduanas de España. Paños que en un puerto se consideraran como compuestos de lana pura pasan en otro como hechos de borras, sucediendo que artículos de gran consumo en un distrito se hallan en realidad prohibidos en otro.

A la pregunta 2.ª

Habiendo demostrado la imposibilidad de llevar á cabo lo prescrito en el Arancel, á menos de que no se defina lo prescrito de una manera arbitraria, el Comité sugiere que en el núm. 436 se omitan las últimas palabras «ó con mezcla de algodón» á fin de que comprenda sólo los tejidos que no tengan mezcla de algodón; y que en el núm. 439, las palabras «desperdicios» y «aunque.» El núm. 439 sería entonces como sigue: «Manufacturas de lana y pelo dentro de la categoría de tejidos de lana con mezcla de algodón ó otras materias, incluyendo astracanes, terciopelo, paños y tejidos similares.»

A las preguntas 3.ª y 4.ª

Se refiere á la base núm. 7 del Arancel vigente, que ordena que el precio de la clase más numerosa de las importaciones debe servir de base para calcular el derecho imponible; y de acuerdo con esto, los valores de 1876 no pueden aplicarse á las circunstancias presentes, pues los precios de las manufacturas

de lana están en la actualidad á 20 por 100 menos que hace dos años.

Las tres clases de tejidos de lana que más se exportan para España son: Presidentes, al precio medio de 2 chelines y 3 peniques por yarda, con peso de 83 gramos. Pilotos, al precio medio de un chelin y 10 peniques por yarda, con peso de 60 gramos. Naps, al precio medio de 2 chelines y 4 peniques por yarda, con peso de 82 gramos, que á 160 pesetas kilogramo salen adeudando respectivamente 47, 42 y 45 por 100 *ad valorem*.

Otros géneros, anteriormente de gran venta en España, como Union y Meltons, están hoy excluidos por los presentes derechos.

A la pregunta 5.ª

Cualquier clasificación, excepto la que se sugiere en la respuesta á la segunda pregunta, conducirá, en nuestro juicio, á confusión y disputas.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL DE COMERCIO DE BRADFORD.

En respuesta al interrogatorio respecto á los valores y clasificación de tejidos de lana, tengo el honor de manifestar que considero inconveniente la clasificación de «Tejidos de lana pura ó con mezcla de algodón del núm. 438 del grupo 3.ª de la clase 6.ª del Arancel español de 1877.»

Con su redacción presente abraza la extensa serie de telas de lana peinada y cardada de una infinidad de artículos, cuyos precios varían desde las manufacturas más inferiores de Bradford á 2 y medio peniques la yarda, á 4 y aun 5 chelines la yarda, que es el precio de los merinos franceses. Reconociendo la imposibilidad de aplicar, con siquiera justicia aproximada, ninguna clase de derecho sobre el peso á estos tejidos, el Comité, sin embargo, ya que no pueda conseguirse un simple derecho *ad valorem*, recomienda su división en dos categorías, á saber: primera, telas de todas clases compuestas de urdimbre y trama de lana; segunda, telas cuya urdimbre ó trama sea de algodón ó de otra materia, pero en las que la lana predomine en peso.

Los tejidos de lana de la primera clase comprenderán merinos, orleans, satenes, y en general todas las telas de lana de lujo, pero no los tejidos apañados.

La segunda clase comprenderá la mayoría de los tejidos mezclados de Bradford. El término medio del precio de estos en 1874 era 10 pesetas por kilogramo; pero ahora valen sólo de 8 á 9 pesetas.

Recargar con 5 pesetas ó con 60 por 100 de su valor es virtualmente prohibir su importación; y aun el derecho convencional de 350 pesetas al 40 por 100 *ad valorem* permite sólo la importación de algunos artículos de lujo para las clases acomodadas.—Enero de 1879.—El Presidente, Jacobo Behrens.

20.

CONTESTACION DEL CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE GERONA (4).

La material falta de tiempo hábil para poder reunir los datos necesarios para dar cumplida contestación á la segunda parte de los interrogatorios que se dignó remitir á esta Junta la Comisión especial Arancelaria; la dificultad de poder reunir los datos precisos con que poder evacuar esta parte de los interrogatorios acerca de los valores y clasificaciones de los tejidos de lana; y por otra parte, tomando en cuenta la poca importancia que tiene en esta provincia la industria lanera, y que los acopios que dichos tejidos de lana se hacen por el comercio de esta plaza no son directamente del extranjero, sino que, con muy raras excepciones, se surten de los almacenes existentes en la capital del Principado, son razones y causas que inclinan á la Junta que suscriba á renunciar dar contestación á la mencionada segunda parte de los interrogatorios.

Gerona 11 de Enero de 1879.—El Presidente, José C. Barrau.—Rafael Serra.—Joaquín Vidal.—Buenaventura Servitja.—Salvador Xifra.—Narciso Jubany.—El Secretario, Miguel Nieto de Montañor.

Excmo. Sr.: Como manifestó á V. E. este Centro Industrial en la comunicación que tuvo la honra de dirigirme por conducto del Jefe de la Administración económica de la provincia, la falta de datos y tiempo para unirlos hizo que no pudiera dar cumplida contestación á la parte de los interrogatorios referentes á la cuestión lanera. Hoy, Excmo. Sr., que ha podido este Centro enterarse detenidamente de la contestación que, de común acuerdo, han elevado á esa Comisión de su digna presidencia el Instituto Industrial de Cataluña y el Fomento de la Producción Nacional, unidos á los Centros fabriles de Sabadell y Tarrasa, no pude menos que estar completamente conforme en un todo con lo que en dicha contestación se expone. Esta Junta ha creído oportuno manifestarlo así á V. E. para que se digno hacerlo constar para los efectos consiguientes.—El Presidente, José Barrau.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Miguel Nieto de Montañor.

21.

CONTESTACION DEL CENTRO MERCANTIL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA DE ZARAGOZA.

Excmo. Sr.: El Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de Zaragoza, invitado por la Comisión especial Arancelaria, de la cual es V. E. su digno Presidente, para emitir su opinión respecto de las preguntas formuladas en los interrogatorios publicados en la GACETA DE MADRID del 15 de Noviembre del año último, tiene el honor de cumplir su encargo, limitándose á contestar al que contiene las preguntas referentes á los valores y clasificación de los tejidos de lana.

Limita su informe á sólo este extremo de los interrogatorios, por motivos fáciles de comprender. Ni la situación especial de este país, ni sus industrias ni sus transacciones mercantiles, le ponen en condiciones para poder exactamente apreciar las necesidades que sienten y las reformas que reclaman la marina y el comercio marítimo.

Pero no sucede así en lo que afecta á la segunda parte de los interrogatorios, cuyo contenido guarda relación íntima con el desarrollo de grandes fuerzas de actividad y riqueza de este país; y por esta razón, y con conocimiento verdadero de sus causas, puede este Centro contribuir al esclarecimiento de las aludidas cuestiones objeto de consulta.

Sólo siente, Excmo. Sr., que la circular de V. E. del 12 de Noviembre de 1878 le encierra en un círculo tan estrecho al prescribirle la fórmula imperativa de que los interrogatorios deben ser contestados con exactitud y estricta sujeción á los límites en que se hallan concebidos.

En verdad que para la debida claridad de la consulta, de conveniencia reconocida es que la contestación se limite á la pregunta. Mas si el fin de los interrogatorios y de la informa-

(4) La parte de esta contestación, referente al derecho diferencial de bandera, se publica en el tomo I con el núm. 44.

cion que se solicita es y debe ser averiguar las causas de la crisis por que atraviesan la industria y el comercio á fin de atenuarla, ya que no evitarla en absoluto, procedente, y más que procedente preciso, indispensable y necesario sería que se oyesse á todos á quienes ahora se interroga, no ya limitándose para que den contestaciones descarnadas á determinadas preguntas, sino para que expusieran sus creencias y fundados motivos sobre el estado precario actual de las clases cuyos intereses se relacionan con la informacion presente.

Entonces podria reconocer exactamente la Comision especial Arancelaria que, aun modificando el método y sistema actual de clasificacion y fijacion de partidas seguidos en el vigente Arancel; aun subdividiendo como es de necesidad algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias; aun fijando más equitativamente los valores de las mercancías con arreglo á la base 7.ª de la ley de 4.ª de Julio de 1869 sobre la reforma del Arancel; aun dadas todas esas modificaciones que la practica y la experiencia reclaman como de imperiosa necesidad, no se conseguirá ni que la industria nacional salga de su presente postracion, ni que el comercio salve la espantosa crisis por que atraviesa.

Importantes son, en verdad, las cuestiones todas que abrazan los interrogatorios; perentoria la necesidad de resolverlas; convenientes las resoluciones que se acepten, si tienden á dar proteccion á la mayor suma de intereses; pero todo esto, con ser de reconocida utilidad, no es bastante para resolver la dificultad que ha dado origen á la presente informacion.

Mientras no se anule el Real decreto de 17 de Junio de 1873, y quede en vigor el art. 4.º del decreto de 12 de Julio de 1869 para ir rebajando gradualmente los derechos de Arancel con el objeto de evitar el contrabando en su raíz, en su razon de ser, puesto que no desaparecerá si no se evita el estímulo del fraude con los excesivos derechos de Arancel hoy vigentes; mientras se sacrifique el interés de los más, que son la inmensa mayoría del país, al interés de los menos, segun hasta aqui ha venido sucediendo; mientras el comercio de buena fé no se vea libre en la circulacion de sus artículos, y no se evite esa investigacion suspicaz, onerosísima, de que no se libran ni las mercancías nacionales; mientras no se regularicen y varíen las clasificaciones de muchas partidas del Arancel, además de las que ahora se proyectan; mientras el Gobierno no llegue á tener confianza en sus agentes dedicados á evitar y perseguir el fraude; mientras no dé al comercio honrado garantías eficaces de no ser molestado por visitas domiciliarias ni por detenciones mas ó menos arbitrarias y por simples sospechas de cualquiera de sus agentes, sobre si son ó no legales los marchamos que ostenta el género; mientras no haya, en fin, más libertad para que el comercio pueda desarrollarse ámpliamente, ni conseguirá salir del marasmo en que ha caido, ni extenderá sus transacciones, ni facilitará el consumo por la competencia, ni por consiguiente las industrias nacionales encontrarán salida á sus productos, elementos de vida que la salven de la precaria situacion en que se encuentra.

Pero ya que los legisladores no han creido oportuno por ahora el pedir informaciones sobre estos extremos, se abstiene este Centro de ampliar ninguna de las ligeras indicaciones que acaba de hacer, y va á concretarse á contestar las preguntas que se refieren á si las valoraciones y clasificaciones del grupo 3.º, clase 6.ª, del Arancel, están bien hechas, ó en caso contrario cuáles deban ser y cómo ha de procederse á su rectificacion.

En su consecuencia, entiende este Centro que procede contestar al interrogatorio que de dichos conceptos trata en la siguiente forma:

A la pregunta 1.ª

Los resume, pero no corresponde á una clasificacion exacta y equitativa, como se demostrará en algunas de las contestaciones á las preguntas siguientes.

A la pregunta 2.ª

No bastan las partidas de que se compone el grupo 3.º, clase 6.ª, y entendemos que la clasificacion debiera ser como sigue:

- 1.º Alfombras.
- 2.º Fieltros.
- 3.º Mantas de lana pura.
- 4.º Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo.
- 5.º Los demás tejidos del ramo de pañería, de lana, borra ó pelo si tienen la urdimbre de algodón, los astracanes de las mismas materias y las felpas.
- 6.º Todos los demás tejidos de lana pura.
- 7.º Tejidos de lana con mezcla de algodón ú otras materias. Si la mezcla fuese de seda y excediese del 10 por 100 sin pasar del 20 por 400, pagará $\frac{1}{5}$ como seda y $\frac{4}{5}$ como la materia dominante. Si la mezcla no llegase al 10 por 100, pagará como la materia que más derechos devengue de las que se componga el tejido, pero sin ningun recargo por la parte de seda que contenga.
- 8.º Tejidos de punto, de lana.
- 9.º Tejidos de cerda y crin.

A la pregunta 3.ª

Queda contestada con la anterior.

A la pregunta 4.ª

Los inconvenientes que ofrece la agrupacion de diversas clases en una misma partida consisten en que, si no se toma por base el valor de los artículos de más consumo, que son siempre los más baratos, resultará no haber equidad en el tanto por 100 que se les aplique.

La única ventaja que ofrece el actual sistema de acumulacion es la de simplificar las operaciones de aforo; pero esto no compensa la injusticia y falta de equidad que resulta de tal procedimiento.

A la pregunta 5.ª

La especie más abundante de la importacion en esta comarca la constituyen las clases baratas, y creemos estar en lo cierto apreciándola en la forma siguiente:

Clases baratas, 70 por 100; clases media y altas, 30 por 100; en la proporcion estas últimas de 25 por 100 y 5 por 100 respectivamente.

A la pregunta 6.ª

Queda contestada con la anterior.

A la pregunta 7.ª

Creemos que las tarifas de 1876, con arreglo á las cuales se establecieron los derechos del Arancel vigente, eran evidentemente elevadas; y teniendo en cuenta que la crisis general por que la Europa atraviesa, los adelantos de la industria, las bajas de las materias primeras y mano de obra han hecho disminuir el valor de las mercancías respecto de los precios

de aquella época, opinamos que los tipos de valoracion que como máximo deben fijarse son los siguientes:

	Pesetas.
1.º Alfombras, 400 kilogramos.....	4'80
2.º Fieltros, kilogramo.....	3
3.º Mantas de lana pura (ignoramos, por ser artículo que el comercio de esta comarca no importa del extranjero), id.....	"
4.º Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo, id.....	16'30
5.º Los demás tejidos del ramo de pañería, de lana, borra ó pelo si tienen la urdimbre de algodón, y los astracanes y felpas de las mismas materias, id.....	7'25
6.º Todos los demás tejidos de lana pura, id....	12
7.º Tejidos de lana con mezcla de algodón ú otras materias, id.....	9
8.º Tejidos de punto, de lana, id.....	16
9.º Tejidos de cerda y crin (no señalamos valor á esta partida por las mismas causas que consignamos en la designada con el número 3).....	"

Con lo precedentemente expuesto cree haber cumplido el Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de Zaragoza, no sólo con el deber que se impuso en el momento de recibir los interrogatorios y circular de V. E., sino tambien con el que tenia antes, ahora y siempre, mientras exista, para hacer constar su opinion y criterio respecto de las causas ocasionales que someramente ha expuesto acerca del precario estado en que se hallan las clases todas que en esta Sociedad están representadas.

Zaragoza 14 de Enero de 1879.—Andrés y Lopez.—Roman Gonzalez.—Joaquin Carderera y compañía.—M. Pamplona.—García Gil.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Marzo.

- Núm. 431 Balbino Onoro.—Torrelodones.
 432 Benito Garriga.—Pastriz.
 433 Francisca Goña.—Granja de Nogales.
 434 Juan del Cañizo.—Segovia.
 435 Isabel de Leon.—Bilbao.
 436 Juan Cámaras.—Toledo.
 437 José Conejos.—Valencia.
 438 José Grajal.—Palencia.
 439 Madama Palau.—Barcelona.
 440 Domingo Alonso.—Leon.
 441 Manuel Iparraquirre.—Guadalajara.
 442 Maria Almenar.—Torrijo de la Cañada.
 443 Nicanor Belgar.—Lora del Rio.
 444 Pedro Gallardo.—Ceuta.
 445 Pedro Lopez.—Córdoba.

Madrid 23 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 25.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	José Martinez.....	"
Mahon.....	Antonio Castro....	Cadalso de los Vidrios.
Barcelona.....	Antonio Sedo.....	Barquillo, 19.
Cáceres.....	Comandante tercer escuadron husares de Pavía.....	"
Gijon.....	Francisco Fau.....	Cabestreros, 14, principal izquierda.
Lérida.....	Leandro Figueras..	Alcalá, 17 triplicado, cuarto.

Madrid 23 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 23 de Marzo de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.342	188	1.530	833.882
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 41.....	126	11	137	69.580
idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	139	9	148	74.774
idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	67	1	68	27.433
idem 4.ª — Calle del Leon, número 17.....	77	"	77	33.390
TOTALES.....	1.751	209	1.960	1.039.059

PAGOS EN LOS DIAS 21, 22 Y 23.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	173	190	363	809.615'72

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet.—Don Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel M. J. de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Falset.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 28 de Febrero de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Vendrell.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido.

Barcelona 28 de Febrero de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Saturnino Pedraza Gallego, de 44 años de edad, Presbítero, natural y residente en el pueblo de Brias, para que en el término de 10 dias, contados desde la última insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Soria y de las de Madrid y Guadalajara, donde se cree reside el interesado, comparezca en la cárcel pública de esta villa á oír la notificacion de la sentencia ejecutiva recaída en la causa que se le ha seguido sobre desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que pondrán en su caso á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Almazan á 24 de Febrero de 1879.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Darío Garcia de Leaniz.

Antequera.

D. José Lopez Tamayo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en la causa seguida en el mismo y por ante mí contra Antonio Carmona Jimenez, vecino de esta ciudad, sobre lesiones á Dolores Campos Jimenez, se ha dictado la sentencia inserta en la certificacion que dice así:

«D. Rafael María de Santos, Escribano de Cámara de esta Audiencia de distrito.

Certifico que por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en vista de la causa que se expresará, se dió y pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—Núm. 695.—En la ciudad de Granada, á 18 de Enero de 1879; vista esta causa formada en el Juzgado de primera instancia de Antequera y seguida en este superior Tribunal contra Antonio Carmona Jimenez, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Antequera, soltero, arriero, de 16 años, sin instruccion, y no ha sido ántes procesado, estándolo actualmente sobre lesiones:

Se han observado los trámites establecidos por derecho, y sido Ponente el Magistrado D. José María Alix, Presidente de la Sala:

1.º Resultando que en la mañana del 6 de Diciembre de 1877, yendo por la calle de Lucena, de la ciudad de Antequera, el procesado Antonio Carmona Jimenez conduciendo unas caballerías que llevaba corriendo, fué atropellada con una de ellas Dolores Campos Jimenez, que la hicieron caer al suelo, fracturándose el hueso femur de la pierna izquierda, de cuya lesion, segun informe de los Facultativos, debió curar á los 123 dias; y si bien falleció en 8 de Abril último, aparece por la declaracion de autopsia que la muerte no fué por con-

secuencia próxima de la fractura, ántes bien esta se hallaba curada el día del fallecimiento, y si á una inflamacion de los intestinos y del peritoneo; cuyos hechos declaramos probados:

2.º Resultando que instruida en su virtud la presente causa, y sustanciada por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 30 de Julio último condenando al Antonio Carmona en 100 pesetas de multa é indemnizacion de otras 100 pesetas: que el Sr. Fiscal en esta Audiencia ha interesado la confirmacion, pero entendiéndose 125 pesetas la multa, y que la defensa del procesado solicita la absolucion:

1.º Considerando que el hecho probado en esta causa constituye un delito de lesiones graves, cometido por imprudencia temeraria, comprendido en el art. 581 del Código penal:

2.º Considerando que de dicho delito es responsable criminal y civilmente como autor el procesado Antonio Carmona Jimenez, que es mayor de 15 y menor de 18 años:

3.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, y que por este último concepto debe reservarse su accion á los herederos de la ofendida para que lo ejerciten como crean conveniente:

Visto el artículo citado y el 4.º, 11, 13, 18, 28, 47, 49, 50, 62 y demás de aplicacion de dicho Código;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al Antonio Carmona Jimenez á 125 pesetas de multa, quedando sujeto en insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada 5 pesetas, y en las costas procesales; y reservamos á los herederos de Dolores Campos la accion civil para que la ejerciten como vieren conveniente. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada. Se aprueba el auto de insolvencia.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alix.—José de Cáceres.—Francisco Delgado.—Licenciado Francisco Medina.

Cuya sentencia se publicó el día 20 de Enero último, y se notificó al Sr. Abogado fiscal y Procurador del procesado el 22 del mismo; y habiendo trascurrido el término legal sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto recurso alguno contra ella, por providencia de la Sala del día 4 del corriente fué declarada firme por ministerio de la ley, y se mandó llevar á efecto desde el día 29 del mes anterior.

Y para que conste extendiendo la presente con la debida referencia, que firmo en Granada á 15 de Febrero de 1879.—Rafael María de Santos.

Lo copiado está conforme con su original, de que doy fé. Y habiéndose mandado en providencia del día de ayer que dicha sentencia se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por ignorarse quiénes sean los herederos de la Dolores Campos Jimenez, pongo el presente que firmo en Antequera á 20 de Febrero de 1879.—José Lopez Tamayo.

Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Montes Navarro, castellano nuevo, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido y prestar declaracion en la causa que se sigue por robo de caballerías de la propiedad de Doña Gregoria Arjona, de estos vecinos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baena á 25 de Febrero de 1879.—José de Lanzas Torres.—El actuario, Emilio M. Cabezas.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Lorenzo Reves Alenta, de 12 años de edad, natural del pueblo Sarroca, provincia de Lérida, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días de la publicacion de este anuncio comparezca á la audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del edificio llamado de San Cayetano, en la plaza de Santa Ana, con objeto de prestar declaracion en méritos de la causa criminal sobre contrabando por aprehension de tabaco procedente de puntas de cigarros, hecha al propio Reves en 3 de Octubre de 1877; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios legales.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Baldomero Ceuto, quien con otro sujeto desconocido y Francisco Rivas aparece cometieron un robo en el piso cuarto de la casa núm. 6 de la calle de Blasco Garay, para que dentro del término de seis días se presenten en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirsele indagatoria acerca de referido hecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial del punto donde se encuentre dicho Ceuto procedan á su detencion y conduccion á estas cárceles á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Febrero de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á An-

tonio Expósito, como de 26 años de edad, estatura alta, pelo castaño, barba poblada, natural de Murcia, y que de último estado ha residido en la loma de Albos, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en las de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á objeto de recibirle declaracion inquisitiva por consecuencia de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones graves á Salvador Prieto Amador, del domicilio de Cúyar; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituya la policia judicial procedan á la busca y captura del propio Antonio Expósito, y caso de ser habido se conduzca á estas cárceles con toda seguridad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Baza á 26 de Febrero de 1879.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, José Sanchez Sepúlveda.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Llorins y Sarrá, natural de Montañana, vecina del Puente, de estatura alta, gruesa de cuerpo, cara abultada, nariz aguilena, color sano, de 40 años de edad; viste saya azul de indiana, jubon negro de lana muy remendado, delantal de tisaña, pañuelo de algodón al cuello y cabeza, todo viejo, y alpargatas, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de traslado del escrito de calificacion en la causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca de la referida María Llorins y Sarrá, y habida la remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 25 de Febrero de 1879.—Teodoro Aspás.—De órden de S. S., Fernando Abella.

Berga.

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado del partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Costa, alias Gascó, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria dictada en causa criminal sobre lesiones al mismo contra Juan Casals y Casals, alias Garganta; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 1.º de Marzo de 1879.—Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Borja.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Lorenzo Estaben Leaz sobre lesiones á Ramon Gomez Castan, este natural de Alcora, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la carretera de la Bordeta, núm. 32, y de oficio manobre, ha mandado el Sr. Juez por auto de esta fecha se cite al nombrado Ramon Gomez para que comparezca ante el mismo en el término de 10 días para proceder al reconocimiento del encartado; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Borja 28 de Febrero de 1879.—El actuario, Apolonio Remon.

Cáceres.

Por providencia del día de hoy del Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta capital, se anuncia por segunda vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Marcelino Rodriguez Lungio, el cual sirvió tambien con anterioridad los de Ceuta, Egea de los Caballeros y Betanzos, que le será devuelta la fianza que tenia prestada como tal Registrador luego que trascurran tres años desde la vacante ocurrida por fallecimiento del mismo el 27 de Agosto del año anterior.

Cáceres 27 de Febrero de 1879.—El Secretario del Juzgado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ramon Gallusso y Alvarez, natural y vecino de esta plaza, hijo de D. Juan y de Doña Mercedes, de 31 años de edad, de estado casado, Procurador, cuyas señas son: estatura regular, color trigüeno claro, cara redonda, ojos, barba y cabello pardos, sin ninguna otra particular, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca del D. Ramon Gallusso y Alvarez, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 21 de Febrero de 1879.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente y término de 15 días, que empe-

zarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Carmen Ponce y Parrana, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en la plaza de Mendez Nuñez, núm. 9, hija de Antonio y de Amalia, de 19 años de edad, soltera, la cual es de estatura regular, medianas carnes, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, boca regular y color trigüeno, para que se presente en este Juzgado y Escribanía que autoriza para notificarle sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Dada en Cádiz á 26 de Febrero de 1879.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Manuel Bayo y Lopez, Juez municipal interino del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, en funciones de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de Dios Ondarza, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que por coaccion se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 26 de Febrero de 1879.—Manuel Bayo y Lopez.—Juan Cruz Lopez.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido, en Cataluña.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo de cuatro sacos de trigo á Luis Font y Rabaso, vecino de Preixana, los cuales tenia en la casa de campo propia de D. Buenaventura Vidal, sita en la jurisdiccion de Villagrasá, de cuya casa se arrancó la cerradura de la puerta; y como se ignora el paradero de dicho D. Buenaventura Vidal, se le cita y llama para que dentro del improrrogable término de nueve días se presente ante este Juzgado para recibirle declaracion acerca del hecho expresado y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término la causa seguirá su curso hasta definitiva, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cervera de Cataluña á 28 de Febrero de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. S., por G. A., Ramon Tarrasa.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Muñoz y Morales, de estado soltero, mayor de edad, Licenciado en Medicina y Cirugia, y titular que ha sido de los pueblos de Guadarrama y Becerril, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encontrare; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se le sigue por disparo de arma de fuego.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Febrero de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Chiva.

D. Marcelino Boné y Cortés, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal contra Juan Huecio Carrion sobre lesiones inferidas á José Carrion y Soriano, ámbos de Cheste; en cuya causa aparece la providencia cuyo particular dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Esecutia.—Chiva 17 de Enero de 1879.—Hágasele saber al lesionado José Carrion y Soriano que dentro de tercero día al de la notificacion comparezca en forma legal en los autos; pues trascurrido dicho plazo el proceso seguirá su curso ordinario.»

Y no habiendo tenido lugar la notificacion del preinserto particular de providencia al indicado Soriano por ignorarse su paradero, en providencia de hoy, accediendo á lo solicitado por el Ministerio fiscal, se ha acordado hacersele saber por los periódicos oficiales.

Dado en Chiva á 1.º de Marzo de 1879.—Marcelino Boné.—Por su mandado, Angel Merenciano.

Enguera.

En nombre de S. M. el Rey, D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial indaguen por cuantos medios sugiera su celo quiénes sean cinco hombres, dos de ellos enmascarados, de las señas personales que á continuacion se expresarán, los cuales en la noche del 26 al 27 del actual robaron al vecino de esta villa D. Ramon Sanz la cantidad de 5.500 rs. en las monedas y papel que luego se expresarán, y en el caso de que sean habidos procedan á su captura y conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades y valores que en poder de ellos se en-

contraren; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo sustanciando con motivo del expresado robo.

Dada en Enguera á 27 de Febrero de 1879.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por su mandado Isidoro Miquel.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura alta, gruesa, con bigote negro, tiene un araño en la mejilla derecha, color sano, con un pañuelo blanco que le cubría la barba, de 30 á 35 años de edad; vestía pantalón de algodón á cuadros, chaqueta cenicienta de lana color claro, gorra oscura, manta morellana cuadro azul y blanco, y alpargatas de cáñamo.

Otro de estatura regular, de unos 30 años, color pálido, barba recortada rubia, envuelto con una manta á cuadros grandes blancos y negros con listas de color, gorra y alpargatas de cáñamo.

Otro de estatura alta, de unos 45 á 50 años de edad, delgado, color pálido; vestía blusa y pantalón azul, manta morellana bastante usada, con gorra y alpargatas de cáñamo.

Otro de estatura baja, de 30 á 34 años de edad, color moreno, con gafas, envuelto con una manta, con gorra y alpargatas de cáñamo.

Y otro de estatura regular, regordete, con gafas oscuras, envuelta casi toda la cara con un pañuelo oscuro que le cubría la mayor parte, embozado además con una capa; y todos llevaban armas de fuego y algún cuchillo.

Señas de los valores robados.

Dos mil quinientos sesenta reales en oro, ó sea en siete onzas, y lo demás en monedas de 100, 30, 40 y 24 rs. y cuartillo; en plata 1.940 rs., y 1.000 rs. en dos billetes del Banco de España, sucursal de Valencia.

Estella.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ferrer, de edad de 28 años, de estado casado, escribiente, de nacion francés y vecino de esta ciudad, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, barba clara, bigote rubio y claro, mira un poco bisojo; viste al estilo del país en clase de escribientes, con boina azul, para que durante el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que en el mismo se le sigue por ocultacion de una causa criminal.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial, que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Juan Ferrer lo conduzcan con la seguridad necesaria á este Juzgado.

Estella 27 de Febrero de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Basilio Marín.

Fraga.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Vargas, natural de Zaragoza, vecindado en Balaguer, y habitante calle de la Cuesta, casado, gitano, de 38 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, con patillas, y de color moreno y sano; el cual viste blusa de pisana encarnada, pantalón oscuro á rayas blancas, alpargatas abiertas y pañuelo de seda color café con flores oscuras en el fondo á la cabeza, para que en el término de nueve días se persone en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por disparo de armas de fuego, atentado contra la Guardia civil, muerte violenta de Francisco Castro y disparo y lesiones graves á María Montoya en la noche de ayer; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procuren por evantos medios estén á su alcance la captura y conduccion á este Juzgado del citado Francisco Vargas, caso de ser habido.

Dada en Fraga á 27 de Febrero de 1879.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, Enrique Vazquez.

Granada.—Sagrario.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad, y Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra D. Higinio Ruiz Zalabardo sobre haber usado de nombre supuesto, en la cual se ha mandado citar por medio de la presente á D. Francisco Palomera Corral, natural de Ronda, estudiante, sin que consten más circunstancias, por una sola vez y término de 40 días, á fin de que dentro de él comparezca en este Juzgado con objeto de evacuar una cita que en dicha causa le resulta.

Granada 21 de Febrero de 1879.—Joaquín Martín Blanco.

Granada.—Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Antonio Pérez Muñoz, natural y vecino de Santafé, de estado soltero, del campo y de 36 años, para que se presente en este Juzgado, casa Miradores, á fin de que nombre Procurador y Abogado que lo defiendan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 26 de Febrero de 1879.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Martínez.

Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Prudencio Blasco Sesé, de estado soltero, natural de Urrea de Jaen, de 33 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo su residencia á fin de que pueda tener lugar cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y otro por haberle hallado una palanqueta y haber faltado una manta de la posada de esta ciudad en que estuvieron hospedados; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado en la causa indicada.

Dado en Guadalajara á 27 de Febrero de 1879.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Ramon Robles Ruiz, natural y vecino de Marcharaviaya, provincia de Málaga, por robo, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á las prendas y efectos que á continuacion de este edicto se expresarán, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 4 de Enero de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Nota de los efectos robados.

Dos costales de jerga con listas.

Dos id. de cáñamazo.

Una coleha de cama, de tela de algodón.

Tres sábanas de lienzo con guarniciones de lo mismo.

Dos cabezales con encajes.

Otro id. con guarniciones de la misma tela.

Una camisa de mujer.

Huésca.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Huéscar.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Juez de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca de los cuatro desconocidos y efectos que se expresan á continuacion, remitiéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que instruyo sobre robo ejecutado en el cortijo del Viento, término de Puebla de Don Fadrique, correspondiente á este partido judicial, en la noche del 17 del actual.

Dada en Huéscar á 22 de Febrero de 1879.—José María de Lara.

Señas de los desconocidos.

Uno pequeño, con espartañás, calcetines de lana blanca y gorra negra.

Otro alto, blanco, recién afeitado, con bigote medio rojo, ojos pardos, gorra de pelisier, bufanda encarnada y blanca, abrigo encarnado y blanco, pantalón blanco color de habana, blanco y negro, con alpargatas.

Otro, pantalón de tela negro y blanco con cuadros estrechos y largos, alpargatas y calcetines de lana blancos.

Otro, gorra negra de pellejo, chaqueta negra, pantalón de tela con cuadros estrechos y largos, blanco y negro, zapatos blancos y bastos.

Efectos robados.

Una escopeta de dos cañones del año 1838, fábrica de Ibarzabal.

Otra escopeta de marca, de un cañón.

Una manta encarnada y negra, cuartada con fleco del mismo color.

Seis sábanas de lienzo, de algodón dos, de lino otras dos, y las otras dos de cáñamo, numeradas con tinta.

Una docena de camisones recios.

Media docena de calzoncillos cortos.

Una chaqueta de paño negro con forro de tartan verde y negro.

Seis botones de plata, pequeños.

Once piezas de lienzo, de seis y ocho varas cada una.

Una bota de vino, de cabida de 40 á 42 cuartillos.

Dos jamones.

Y en dinero 95 pesetas en 49 monedas de plata de 20 rs., y 25 pesetas en calderilla próximamente.

Y una pieza de bayeta negra, hecha en la casa.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Gomez Vargas, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue con otros sobre juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Linares á 20 de Febrero de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur,

Señas.

Edad 39 años, casado, galiero, natural de Ecija, vecino que fué de esta ciudad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

Loja.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gracia Fernandez, sustituto de José Hidalgo Fernandez, quinto del cupo de Adra en el año de 1878, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo y consortes sobre falsificacion de los documentos presentados para la sustitucion de José Hidalgo Fernandez por el José Gracia Fernandez en el banderín de reclutas de Ultramar de Granada.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policía judicial la busca y captura de José Gracia Fernandez, remitiéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; caso de ser habido.

Dada en Loja á 26 de Febrero de 1879.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeeres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Simon Robledo, empleado cesante de la cárcel de hombres, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salesas Reales, á prestar la oportuna declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido Simon Robledo y lo pongan á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1879.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Madrid.—Madrilejos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 30 días se llama y cita á todos los herederos del difunto Benito García Moreno, vecino que fué de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten la circunstancia de ser tales herederos á fin de acordar en su vista sobre la entrega de parte de la indemnizacion que se les concedió por S. E. la Audiencia de este distrito en causa criminal seguida contra Jesús Azanta y otros consortes, pues así lo tengo mandado en auto de 17 del corriente mes.

Dado en Madrilejos á 26 de Febrero de 1879.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Montanez.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martín Sanchez, vecino que ha sido de Robledillo de Gata, y que estuvo al frente ó como dueño de un parador en la ciudad de Béjar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días precisamente, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue contra Alvaro Medrano García, natural y vecino de Quintana, partido de Castuera, por suponerlo autor del hurto de dos mulos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montanez á 13 de Febrero de 1879.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Antonio Avilés.

Ordenes.

D. Vicente Stolle y Alvarez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Santiago, Juez municipal del término de esta capital, que funciona de primera instancia del partido por no haberse presentado á tomar posesion el electo.

Hago saber que en la noche del día 29 al 30 de Enero último fueron robadas las iglesias parroquiales de Santa María de Páramos y su unido Santa Marina de San Roman, correspondientes al término de Buján, de las que han desaparecido en la de Páramos:

El incensario, con su naveta de plata, valoradas en 400 pesetas.

El copon, del propio metal, en 60.

Unas crismeras de lo mismo, en 35.

La corona de la Patrona, en 16'25.

El dinero de las cajas ó cepillos, por cálculo, en 5'50.

Y de la de San Roman:

La cruz parroquial, en 750 pesetas.

El cáliz con la cucharilla y patena, de plata, en 75.

Las crismeras, de plata, en 35.

El incensario con su cubierta, todo metal blanco, 15.

La campanilla, de lo mismo, 2.

Las vinajeras con su platillo, todo id., 6'75.

La aureola de plata, de la Virgen, 4'75.

El rosario de la Concepcion, en una peseta.

El copon, de plata, en 60.

Y el dinero de los cepillos de Animas y Cármen, calculado en 823.

Por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores; y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Ordenes á 21 de Febrero de 1879.—Vicente Stolle.—De su órden, Gabriel Nieto.

Orotava.

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Matías Gomez y Diaz, vecino de Arico, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en el sumario núm. 122 por corte y sustraccion de un pino en el monte de dicho pueblo, donde dicen Hueso de Caballo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava á 10 de Febrero de 1879.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente, cuyo actual paradero se ignora, Antonio Garcia y Garcia, natural de Miño de Medina, en la provincia de Soria, con último domicilio en Torrehermosa, de la de Zaragoza, y residente accidentalmente en esta ciudad, de estado soltero, de oficio peluquero, de edad de 28 años, de estatura y corpulencia regulares, pelo negro y color moreno sano, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por complicidad en la fuga del preso Ricardo Porta Bonora; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que haya comparecido le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, pues habiéndole buscado en esta capital, donde residia, se ha ausentado de ella y se ignora su actual paradero.

Dada en Pamplona á 29 de Febrero de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

D. Francisco Troyano Eymar, Teniente de la cuarta compañía del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la tercera compañía de este batallon, Agustin Novoa Souza, que desapareció en la accion de Urnieta, que tuvo lugar en los dias 7 y 8 de Diciembre de 1874; y

Usando de las facultades que S. M. concede á sus Oficiales en las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado soldado, natural de Rivina, provincia de Orense, para que en el término de 10 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta capital á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Pamplona 16 de Marzo de 1879.—Francisco Troyano.

Plasencia.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente se hace saber á Lope Merino Ruiz, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, sin vecindad fija, casado, quinquillero, de 29 años de edad, estatura alta, cara larga, color moreno claro, nariz afilada, patillas rojo oscuro, pelo castaño oscuro; vestía pantalon rayado, chaqueta de paño negro fino, sombrero de mediado, fábrica de Portugal, faja negra; como la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres por sentencia firme de 6 de Noviembre último en causa seguida contra el mismo por hurto de un caballo de la pertenencia de Antonio Canela Diaz le ha condenado en cinco meses y un dia de arresto mayor y accesorias, de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, y que dentro del término de 30 dias se presente en las cárceles de esta ciudad para cumplir expresada condena.

Y tambien encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto y remision á este Juzgado.

Dada en Plasencia á 24 de Febrero de 1879.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Priego de Córdoba.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Jimenez Roman, de estos vecinos, para que comparezca á declarar en la causa que se sigue por estafas en el Pósito de pan de esta villa á nombre de Matías Cañete Alba; con advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Además exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion á fin de que dispongan se practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan detenido á mi disposicion, encargo que hago extensivo á los individuos de la policia judicial.

Dada en Priego á 5 de Febrero de 1879.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Jos Gomez.

Puebla de Trives.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Dieguez Fernandez, de 44 años de edad, casado, Labrador; Rosaura Dieguez Gonzalez, de 17 años, soltera, labradora, ámbos naturales y vecinos del pueblo de Zamorela, término municipal de Chandreja de Queija, en este partido y provincia de Orense, y á Maximina Gonzalez Fernandez, de 26 años de edad, casada, labradora, natural de Villarino de Couso, término municipal del mismo nombre, en el partido de Viana, y vecina del referido Zamorela, cuyas demás señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presenten ante la sala de la audiencia de este Juzgado al efecto de que sean reconocidos por los testigos de cargo en la causa criminal que contra los mismos se instruye en este Juzgado por el delito de un carro de piornos de Baltasar Rodriguez.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial su busca y captura, y caso de ser habidos la conduccion á este Juzgado.

Puebla de Trives 16 de Febrero de 1879.—Luis Gomez Seara.—Por su mandado, Domingo Fernandez Peran.

Señas personales de Angel Dieguez.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo y cejas negros, nariz regular, con la particularidad de ser ciego del ojo derecho; viste chaqueta de paño jerga del país, chaleco de paño mezcla oscuro, pantalon de paño blanco algo usado, botas de becerro fuerte del país y camisa de lienzo del país.

Señas de Maximina Gonzalez.

Estatura regular, cara larga, color bueno, ojos castaños, pelo rojo, cejas id., nariz afilada, boca regular, sin ninguna seña particular; viste saya de picote negro, chambra de tela ticana oscura y á rayas, pañuelo de merino con flores amarillas al cuello, á la cabeza tambien pañuelo de merino morado con cenefa encarnada y azul, y á los piés zapatos de becerro fuerte.

Señas de Rosaura Dieguez Gonzalez.

Estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños; viste á la cabeza pañuelo de seda blanco con cenefa de flores azules, al cuello otro de lana encarnada con flores, chaqueta de estameña negra, saya de picote negro, zapatos de becerro, camisa de lienzo del país, todo en mediano uso.

Puerto del Arrecife.

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Eugenio y Sebastian Rodriguez Cabrera, vecinos del pueblo de Haria, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en forma de inquirir en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones á D. Dámaso Perdomo Cabrera, pues así lo he acordado con fecha 15 del corriente en la indicada causa por hallarse comprendidos en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de declararles rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Puerto de Arrecife á 17 de Enero de 1879.—Emilio Santa Marina.—De órden de S. S., Juan Cabrera.

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Herrera, vecino de Tegui, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir en la causa que se le sigue por robo de varios efectos á Miguel Batista Hernandez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades que si fuese habido dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuacion, procedan á su captura, remitiéndolo á este Juzgado por tránsitos ordinarios de justicia.

Dado en Arrecife á 10 de Febrero de 1879.—Emilio Santa Marina.—De órden de S. S., Juan Cabrera.

Señas personales del procesado.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, cara regular, color blanco; tiene en la cara algunas manchas, efecto de haber padecido viruelas.

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Fernandez Martin para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir en la causa que se le sigue por resistencia y desobediencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades que si fuese habido dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuacion, procedan á su captura, remitiéndolo á este Juzgado por tránsitos ordinarios de justicia.

Dado en Arrecife á 12 de Febrero de 1879.—Emilio Santa Marina.—De órden de S. S., Juan Cabrera.

Señas personales del procesado.

Edad 26 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color blanco.

Rambla.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 25 del actual en causa que en dicho Juzgado y por mi presencia se instruye por robo, se cita y emplaza á tres hombres que, embozados en sus capas la noche del 16 del actual, salieron al encuentro de dos pañeros en la carretera que de la Cuesta del Espino se dirige á Málaga y sitio Cuesta de Zorreras; y despues de darles las buenas noches los sorprendieron con retacos, y dejándolos atados les robaron un caballo, porcion de piezas de paño, 32 duros y una chaqueta, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las oportunas diligencias en busca de los referidos tres hombres, caballería y efectos robados, y siendo habidos los remitan al citado Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Rambla á 27 de Febrero de 1879.—El actuario, Antonio Lopez del Moral.

Señas de los ladrones.

Uno bajo de cuerpo, cara redonda, y los otros dos de estatura regular; vestidos con pantalon y sombreros hongos, y el primero con chaqueta de jerga con listas anchas.

Señas del caballo.

Capon, castaño oscuro, calzado de un pié, con la marca, y una hombrillera en el lado derecho.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita á D. Eduardo Fernandez Jimenez, natural de Granada, para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 1.º de Marzo de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Julian Pons.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo á las Autoridades judiciales y administrativas, y muy particularmente á los agentes de policia, practiquen las oportunas diligencias hasta conseguir encontrar los objetos que se expresan á continuacion, los cuales fueron robados á D. Andrés de Hoyos Limon en esta ciudad en la noche del 14 de los corrientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisicion.

Sanlúcar de Barrameda 26 de Febrero de 1879.—Antonio Soriano.—Por mandado de S. S., Manuel Romero.

Efectos robados.

Un reloj de oro con esfera de plata, escape de áncora, con el nombre del fabricante Lucien Lluibois Lode, grabado en el guardapolvo y en la máquina.

Una leontina, tambien de oro, de las conocidas por barbaditas, la que tiene un colgante del mismo metal con una piedra de ágata azul claro.

Sedano.

D. Santiago de la Iglesia Andrés, Juez municipal de esta villa de Sedano, encargado de la jurisdiccion ordinaria por vacante del Juzgado de primera instancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Navarro é Ignacio Iglesias, naturales de Bascones de Zamanzas, hermanos politicos; aquel perteneciente, segun se expresa, á la reserva de Búrgos, cuyo paradero no ha podido averiguarse, para que dentro del término de nueve dias desde que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á prestar declaracion á tenor de la cita que les resulta en la causa criminal que se instruye en el mismo contra D. Hermenegildo Gonzalez, Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Zamanzas, sobre ocultacion de documentos al mismo dirigidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia de Búrgos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sedano á 27 de Febrero de 1879.—Santiago de la Iglesia.—De órden de S. S., Saturio Gallo.

Seo de Urgel.

D. Pedro Sobré y Bregotal, Secretario de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre expedicion de moneda falsa contra Miguel Bazat y Traserra, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, al procesado Miguel Bazat y Traserra, natu-

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1879.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Data for various hours and meteorological conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Marzo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAREJA. Lists weather reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen, y nevado en Cuenca y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44'25 á 46 pesetas la arroba, y á 4'83 el kilogramo. Idem de certero, de 0'78 pesetas la libra, y á 1'56 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 4'50 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'23 el kilogramo. Tocino ajejo, de 47'50 pesetas á 49 la arroba, de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'98 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 17'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Idem en canal, de 49 á 49'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'42 pesetas la libra, y de 2'92 á 2'45 el kilogramo. Jamon, de 23'75 á 25 pesetas la arroba; de 4'35 á 4'75 la libra, y de 2'59 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'53 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'99 el kilogramo. Jabon, de 10 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'80 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 43'40 á 44'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 45'63 pesetas la fanega, y á 28'29 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 8'84 pesetas la fanega, y á 46 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 471.—Carneros, 156.—Ternezas, 89.—Total, 416. Su peso en libras... 86,392.—Idem en kilogramos... 39,672.

ral de Castello y vecino de la Coma, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Seo de Urgel á 28 de Febrero de 1879.—Marquez y Búrgos.—Pedro Sobré, Escribano.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la publicacion en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Seo de Urgel á 28 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Javier Marquez Búrgos.—Pedro Sobré, Escribano.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Crespo Montes, hijo de Juan y Juana, natural de Lavadores, provincia de Vigo, casado, jornalero y de 40 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que preste la oportuna declaracion en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 24 de Febrero de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutiérrez.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perez Rodriguez, natural de Morgadanes, casado, jornalero y de 53 años de edad, para que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín y GACETA, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos por ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto; apercibiéndole que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y dependientes de la policia judicial que tuvieren conocimiento del paradero del José Perez Rodriguez, para que procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad con el objeto indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso Castro.

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez de primera instancia, Regente de este partido.

Por el presente único edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Brigida Romero y Moreno, natural de Navamorense, vecina de Iglesiasuela, casada con Manuel Merino, que es tuerto, de 43 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara delgada y color moreno, á fin de que se presente en este Juzgado para sufrir en la cárcel de partido la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por hurto; bajo apercibimiento de acordar en otro caso lo que corresponda y parándola el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia procedan en su caso á la prision de aquella, remitiéndola á este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 26 de Febrero de 1879.—Francisco M. de la Llave.—Por mandado de S. S., Félix Lainez.

Valdepeñas.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente hago saber que por S. E. la Audiencia del distrito se ha dictado sentencia en la causa criminal de oficio seguida contra D. Isidoro Garcia Gomez, natural de Aguera de Montija, casado, de 28 años de edad, y empleado que ha sido en la empresa de ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, sobre lesiones á Manuel Gonzalez, por la cual se condena al mencionado D. Isidoro Garcia á la pena de 45 dias de arresto mayor; y como no se haya presentado á cumplir dicha condena, y se ignore su actual paradero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias sean posibles para la busca, captura y remision á este Juzgado del referido D. Isidoro Garcia Gomez.

Dada en Valdepeñas á 28 de Febrero de 1879.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Miguel Escobar.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto se llama á Teresa Miralles Climent, soltera, de 20 años de edad, sirvienta, que en Enero del pasado año 1878 se hallaba de criada en la casa núm. 52 de la calle de Maldonado de esta capital, sin que consten otros datos de filiacion, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifestase su actual paradero con objeto de recibirle cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Martinez y Navarro y Cármen Muria y Soler sobre contrabando y falsificacion; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 22 de Febrero de 1879.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Luis Martorell,

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis., PRODUCTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Vinado del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se estrenó con extraordinario éxito en el teatro Español un drama histórico en cuatro actos y en verso, titulado Cruz y Corona, original del señor Cabiedes.

El público aplaudió las bellezas en que la obra abunda, é hizo salir al final de los actos segundo y tercero, y varias veces á la conclusion del drama.

La ejecucion buena por parte de todos los actores, y muy especialmente por los Sres. Calvo (D. Rafael) y Jimenez.

El beneficio del Sr. Gayarre, que se verificó anteanoche en el Teatro Real, fué brillante por todos conceptos, y demostró una vez más las simpatías que entre el público madrileño tiene el distinguido artista. La ópera de Bellini, Los Puritanos, que tantos aplausos ha proporcionado al Sr. Gayarre, obtuvo una esmerada interpretacion, contribuyendo á su buen éxito la Sra. Vitali y los Sres. Pandolfini y Nanneti, que fueron llamados en diferentes situaciones al palco escénico.

En el intermedio del primero al segundo acto cantó el Sr. Gayarre la bellísima romanza de Luisa Miller, que conchuyó y se repitió entre una salva de aplausos, cubriéndose el escenario de preciosas coronas.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 705'36; mínima, 689'32.—Temperatura máxima, 20'0; mínima, 4'2.—Vientos dominantes, SE., NE. y ENE.

Pocas variaciones han ocurrido en las enfermedades predominantes de la semana anterior: las fiebres catarrales y los catarros apiréticos de las diferentes mucosas han sido numerosos, aunque no graves; sobre todo los catarros bronquiales y laríngeos, los intestinales y los vesicales. Las neumonías y pleuroneumonías siguen siendo frecuentes y más graves que en los periodos anteriores por complicarse con congestiones peri-ambientales, que exigen la intervencion terapéutica evacuanta. Los reumatismos fibrosos siguen mostrando tendencia á sus periódicas exacerbaciones. Las congestiones y hemorragias parenquimatosas continúan en igual grado, y las complicaciones de los padecimientos crónicos en el mismo sentido que figuramos en el anterior estado. (Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Agapito, Obispo, y el beato José M. Tomasi, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cruz y corona.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El Cura de San Antonio.—Baile.—La fuente de vecindad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Apolo en idem.—El tributo de las cien doncellas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A beneficio del primer actor D. José Vallés.—El ayuda de cámara.—Apropiados y suspensos.—Reclamaciones y bombos.—Providencias judiciales.

TEATRO-SALON ESUVAVA.—A las ocho y media.—Doce retratos seis reales.—Un secreto de Estado.—La cuarta plana.—Acertar por carambola.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El jorobado.—Baile.